



Alcaldes de la Real Audiencia de Madrid.

SELLO CUARTO, VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO

alos que así fueren nombrados a bñ^a voluntad, y a cada uno en su tpo al uso, y exercicio de la dha villa, y le doy poder, y facultad p^{ra} la us^a y exercicio, caso q^d por el dho Ayuntamiento, o algunos de sus individuos, o otro qualquiera no agⁿ tocarse a ella no se an admittidos: Fazi misme mandos q^d todas las Cartas, Poderes, Senten^{ças}, obligac^{iones}, testam^{tos}, Cobdillos, y otras qualesquiera v^{er} y autos Judiciales, y Extrajudiciales q^d paraxen, y se otorgaren en la dha villa de Zehem^{en} vutem. y Jurisdic^{cion}, ante las dhas personas q^d así fueren nombradas admittidas, y q^d sintieren el dho ofi^{cio} Cada uno de respectivamente en bñ^a tpo Como badi^{do} q^d fueren pres^{tes}, y enq^d fueren puesto el dia, mes, y año, y lugar enq^d se otorgaren, y los testigos q^d a ello fueren pres^{tes}, y sus v^{er} y acordados de q^d mandamos Usen, y no de otro alguno, Valgan, y hagan fe En Juicio, y fuerasen, Como Cartas, y v^{er} ex^{cept} firmadas, y signadas de mano de mi Cor^{re} el num. de la dha villa. Y por evitar los fraudes, fraudes, Costas, y daños q^d se siguen a los Contratos fho^s Con Juram^{to}, y a las sumisiones q^d se hacen con Cautelosam^{te}, mando no v^{er} y no se otorguen Contratos alguno fho^s Con Juram^{to}, ni enq^d se obligen a buena fe sin mal engano, ni por donde le go alguno se someta a la Jurisdic^{cion} Eclesiastica sino es en los Casos prevenidos por dho, pena que si lo hiciere

